

nes, el qual se hará siempre por la Caxa; así como los licitadores deberán abonar de su cuenta los derechos que causen con sus pretensiones particulares.

58

En estas costas procesales no se han de comprehender nunca derechos algunos del juez, ya lo sea el comisionado Real, ó ya qualquiera de sus subdelegados; porque estando ya recompensados todos ellos con los señalamientos de premios correspondientes, no deben adeudarlós: y si, lo que no espero, se verificare que algun juez de subasta percibiére alguna cantidad, ya con el título de derechos, ya de propina, emolumentos ú otros gages, por el mismo hecho quedará privado de su comision.

59

Los jueces comisionados Regios gozarán las dietas y ayudas de costa que les tiene señaladas y señalaré la Comision gubernativa, é igualmente percibirán los mismos premios que respectivamente les están concedidos sobre el importe de los remates, abonándoseles del propio modo en los que executen por sí, que en los que celebren sus subdelegados; pero entendiéndose el abono solamente de las cantidades efectivamente ingresadas en Caxa, y no de las que quedaren en deuda, y con la condicion de haber de suplir de su cuenta los gastos de escritorio y demas de su comision, á excepcion del de correo, que satisfará la Real Caxa.

60

Los subdelegados particulares ademas de contraer con el buen desempeño de su encargo un particular mérito que tendré muy presente, serán remunerados con el premio de un uno por ciento del importe de las ventas que practiquen á metálico, y de medio por ciento de las que realicen á Vales; entendiéndose tambien abonable solo de las cantidades que efectivamente ingresen en Caxa.

61

Los escribanos no tendrán otra remuneracion que el importe de los derechos de los expedientes en que intervengan; y estos regulados, no por los aranceles que rijan, sino por la pru-

